



EXPEDIENTE ADMIVO 163-A

Guadalajara, Jalisco a 10 diez de Diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por recibido el escrito que suscribe el C. JOSE PRECIADO BENAVIDES quien se ostenta como Secretario General del Sindicato Autentico de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco el cual fue presentado ante la oficialia de partes de este Tribunal el día 09 nueve de Julio del 2010 dos mil diez, anexando; 01 legajo en copias simples.

Visto el contenido del escrito de referencia se tiene al promovente dando cumplimiento en forma con el requerimiento que le hiciera esta Autoridad con fecha 26 veintiséis de Marzo del año 2010 dos mil diez, en el sentido de remitir la copia autorizada de los estatutos los cuales habrán de regir al gremio de referencia, así como la lista de miembros en la que se especifique el nombre, estado civil, puesto, sueldo, etc. Por lo cual esta Autoridad ordena agregar el escrito de cuenta así como sus anexos a los autos que integran el presente expediente administrativo para todos los efectos legales a que haya lugar.

VISTO para resolver sobre la solicitud de registro del Sindicato denominado "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO" presentado por los C.C. JOSE PRECIADO BENAVIDES, DALIA MARGARITA RODRIGUEZ SANDOVAL y RUBEN GONZALEZ RODRIGUEZ; quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización, respectivamente del gremio sindical que pretende su registro y:

RESULTANDO:

1.- Con fecha 21 veintiuno de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, C.C. JOSE PRECIADO BENAVIDES, DALIA MARGARITA RODRIGUEZ SANDOVAL y RUBEN GONZALEZ RODRIGUEZ; quienes se ostentan como Secretario General, Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización de la Asociación Sindical denominada "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación: a) Convocatoria en original, b) dos Actas de asamblea de fecha 08 ocho de mayo del año 2009, en original, c) Dos listas de asistencia, d) Un juego de estatutos en original y e) 04 cuatro copias certificadas.-----

2.- Con esta misma fecha se tuvo a los provomentes dando cumplimiento en forma con el requerimiento que se les hiciera por acuerdo de fecha 26 veintiséis de Marzo del año 2010 dos mil diez exhibiendo: a) copia de los estatutos; b) listado pormenorizado de los miembros que pretenden formar parte del gremio de referencia.-----

CONSIDERANDOS:

1.- Es competente este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para admitir la solicitud de registro del sindicato referido con anterioridad, de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 70, 74, 75 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Igualmente sirve como fundamento para en caso de proceder el otorgamiento del registro solicitado, la jurisprudencia que a continuación se cita:-----

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: P./J. 43/99

Página: 5

SINDICACIÓN ÚNICA. LAS LEYES O ESTATUTOS QUE LA PREVÉN, VIOLAN LA LIBERTAD SINDICAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN X, CONSTITUCIONAL. El artículo 123 constitucional consagra la libertad sindical con un sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, una vez que el sindicato adquiere existencia y personalidad propias. Dicha libertad debe entenderse en sus tres aspectos fundamentales: 1. Un aspecto positivo que



consiste en la facultad del trabajador para ingresar a un sindicato ya integrado o constituir uno nuevo; 2. Un aspecto negativo, que implica la posibilidad de no ingresar a un sindicato determinado y la de no afiliarse a sindicato alguno; y 3. La libertad de separación o renuncia de formar parte de la asociación. Ahora bien, el mandamiento de un solo sindicato de burócratas por dependencia gubernativa que establezcan las leyes o estatutos laborales, viola la garantía social de libre sindicación de los trabajadores prevista en el artículo 123, apartado B, fracción X, de la Constitución Federal de la República, toda vez que al regular la sindicación única restringe la libertad de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses.-----

Amparo en revisión 337/94. Sindicato del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alfredo E. Báez López.-----

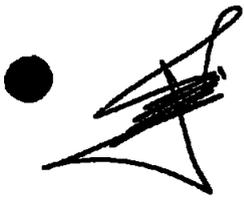
Amparo en revisión 338/95. Sindicato de Solidaridad de los Trabajadores de los Poderes del Estado de Oaxaca y Organismos Descentralizados. 21 de mayo de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.-----

Amparo en revisión 408/98. Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio de Administración Tributaria y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán; en su ausencia hizo suyo el proyecto el Ministro Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.-----

Amparo en revisión 1339/98. Francisco Pacheco García y coags. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.-----

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco

ACTUACIONES
TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
JALISCO



Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario:
Antonio Espinoza Rangel.-----

El Pleno del Tribunal, en su sesión privada celebrada el veintisiete de mayo del 2009, aprobó, con el número 43/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve."-----

Por las razones anteriores y de acuerdo a los fundamentos legales antes transcritos, es procedente la constitución de un nuevo Sindicato, en el H. Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, como es el caso que nos ocupa.-----

II.- Al analizar la documentación que acompañaron los promoventes, de la que se aprecia en el Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 08 ocho de Mayo del año 2009 dos mil nueve, que se tomó lista de asistencia, se conformó una mesa de debates aprobándose por unanimidad y se aprobó por todos los ahí presentes la constitución de un sindicato, y se le otorgó el nombre de **"SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO"**, así mismo se aprobaron por todos los ahí reunidos los Estatutos que regirán la vida interna del sindicato que pretende su registro, motivo por el cual esta autoridad al analizar dichos estatutos los aprueba en su totalidad por no contravenir a lo que marca la Ley Federal del Trabajo así como la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- De acuerdo con el listado anexo mismo que se encuentra certificado por el Secretario General y Oficial Mayor del Ayuntamiento de San Gabriel, Jalisco, sobre los cuales se desprende que las personas que pretenden se admitan como agremiadas, son actualmente trabajadores del Ayuntamiento y su nombramiento es de los considerados legalmente como de base, así como de la lista que fue anexada en su escrito inicial en donde se advierte el nombre, estado civil, edad, nombramiento y sueldo; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece: "Todos los servidores de base tendrán derecho a pertenecer, libremente, a un sindicato, y tendrán la libertad en todo tiempo de separarse o renunciar de formar parte de dicha asociación o incorporación a otra."-----



IV.- Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que el sindicato que solicita su registro ante este Tribunal, cumplió con los requisitos previstos por los artículos 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando la documentación correspondiente, es decir, el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia; por lo que se establece que el sindicato peticionario, se encuentra integrado por un total de 64 sesenta y cuatro miembros, cumpliendo así con lo indicado en el numeral 74 de la Ley Burocrática Estatal, siendo dichos miembros las personas que se desprenden de la lista de asistencia del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 08 ocho de Mayo del año 2009 dos mil nueve, así como las que se desprenden de los informes anexados por el propio Ayuntamiento las cuales son las siguientes personas: - - - -

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

NOMBRE
ANGUIANO HERNANDEZ HUGO ALBERTO
ARMENTA GOMEZ JOSE NOE
RAMIREZ PALOMINO ARTURO
LAMORA LEAL MARIA ELENA
CORTEZ MARIA MAXIMO
NUNEZ RAMOS MARIA DE LOURDES
CONTRERAS RAMOS MARIA DE LOS ANGELES
RAMIREZ CHAVEZ KARLA MARIELA
MUGIA VALENCIA ALEJANDRA
PRECIADO ZAMORA ROSA ISELA
ALVAREZ LOPEZ REYNA ELIZABETH
DE LA CRUZ FLORES MONICA
QUINTERO NIEVES EMMA OBDULIA
CUEVAS MICHEL ALEJANDRA
GUDINO ARAIZA MA. DOLORES
RUBEN GONZALEZ RODRIGUEZ
ARAMBULA DE LA TORRE LAURA XOCHITL
RUELAS RODRIGUEZ J. CONCEPCION
RODRIGUEZ SANDOVAL DALIA MARGARITA
ARTURO ARAIZA PRECIADO
RAMIREZ YANEZ MIGUEL
RAMIREZ RODRIGUEZ HECTOR
LEANO RAMIREZ SALVADOR

DELAGDILLO MARTINES RUBEN
BAUTISTA VILLA BENJAMIN
MANCILLA PEREZ JOSE
GUZMAN BLASS MARCOS
MOISES NUNEZ M.
SERGIO NUNEZ MOYA
ESTRADA YANES JOSE DE JESUS
PRECIADO BENAVIDES JOSE
LORENZO PEREZ PAVEL
VELARDE BENAVIDES LUIS FERNANDO
JORDI SACERA VENTURA
VAZQUEZ DAVALOS J. JESUS
CUEVAS FLORES GILBERTO
LOPEZ MENDOZA JOSE
MARTINEZ JARAMILLO JOSE DE JESUS
RODRIGUEZ ZEPEDA ZENON
GOMEZ CASTRO JOSE ALBERTO
AGUILAR SILVA JOSE GUADALUPE
DELFINO DE JESUS MARTINEZ CASTILLO
SILVIA MENDOZA MIGUEL
MURGUIA CHAVEZ MANUEL
BLANCO VIDAL PRISCILIANO
MENDOZA ZAMORA FRANCISCO
GARCIA BAUTISTA MARTIN
JUAN ANTONIO ARAIZA MALDONADO
GOMEZ GARCIA ARACELI
CHAVEZ AYALA JOSE ALEJANDRO
CORDIVA CRUZ LUIS ALBERTO
LOPEZ CHAVEZ JOSE RAFAEL
PEREGRINA HERNANDEZ SANTIAGO
SEPULVEDA RIVERA MOISES
SANTANA CRUZ FREGOSO FRANCISCO JAVIER
JOSE DE JESUS MORA GUZMAN
AGREDANO BAUTISTA RAMON
VICENTE PONCE AMEZCUA
MOISES PONCE BALTAZAR
FRANCISCO HERNADEZ SALVATIERRA
JESUS RAMON RAMIREZ
EDUARDO HERNADEZ SOLANO
JIMENEZ CASTANEDA MIGUEL ANGEL
PALOMAR BERNARDO FLORENTINO



V.- Por lo que es procedente Admitir y realizar el registro solicitado por el sindicato denominado "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO" haciéndose desde luego el registro correspondiente en el expediente administrativo respectivo, quedando como tal el número 163-A, tomando nota este Tribunal del primer Comité Ejecutivo Electo, y de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención; y en relación al Comité Directivo, el mismo de acuerdo al artículo 59 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, durará en funciones 03 tres años; por lo cual registrá a partir del día 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE AL 07 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE; por lo que tal Comité Directivo quedó integrado de la siguiente manera:-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

NOMBRE	PUESTO
JOSE PRECIADO BENAVIDES	SECRETARIO GENERAL
RUBEN GONZALEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
DALIA MARGARITA RODRIGUEZ SANDOVAL	SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
JOSE NOE ARMENTA GOMEZ	SECRETARIO DE FINANZAS
MARIA DOLORES GUDINO ARAIZA	SECRETARIA DE ACCION FEMENIL
ARTURO ARAIZA PRECIADO	SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
MIGUEL RAMIREZ YANEZ	SECRETARIO DE DEPORTES
HECTOR RAMIREZ RODRIGUEZ	SECRETARIO DE SALUD
LAURA XOCHITL ARAMBULA DE LA TORRE	VOCALES
EMMA OBDULIA QUINTERO NIEVES	

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 123 apartado B fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente (Sic) "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, así mismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se duelen de manera general y sistemática de los derechos que este artículo les consagra."; del precepta Constitucional antes citado de la fracción a la cual se

ha hecho referencia se desprende que en el mismo se regula en forma especial la libertad sindical de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, lo que implica el que no se establezca en dicho precepto legal una prohibición o recepción alguna respecto a la libertad sindical, sin distinción de categoría o calidad de empleo por lo que los trabajadores tienen derecho a constituir organizaciones que estimen pertinentes, afiliarse a ella conforme a sus estatutos y elegir libremente a sus representantes, con el único requisito de que se trate de trabajadores sin ninguna distinción, ya que así se ha establecido por las interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales existentes.-----

VI.- En otro orden de ideas este Tribunal al analizar el informe anexo por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Gabriel, Jalisco, no se desprende que las personas que a continuación se enlistan sean servidores públicos de base y en activo; si bien es cierto se encuentran en la lista de asistencia derivada del Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 08 ocho de Mayo del año 2009 dos mil nueve con esto no acreditan los requisitos señalados con antelación, tal y como se desprende de los numerales 70 y 74 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

MANUEL RAMIREZ CHAVEZ
GOMEZ PEREZ RICARDO
PRECIADO BENAVIDES JUAN GIL
DOMINGO ARAIZA RIVERA
MARRON MADRIGAL ADELITA
JESUS GONZALEZ GONZALEZ
JUSTO LOPEZ ABRICA
SANDOVAL LOPEZ LIDIA SARAI
ISAAC ARIAS OCAMPO

Dando como consecuencia que no se tome nota ni se les tenga como agremiados al sindicato de referencia toda vez y como se ha venido señalando no cumplen con los requisitos de ser servidores públicos de base y en activo, según a lo dispuesto por los artículos señalados con antelación, sin embargo se informa a las promueventes que esta Autoridad deja a salvo los



derechos de las personas antes enlistadas para todos los fines correspondientes.-----

Por lo que este Tribunal, considera que se ha cumplido con los documentos anexos a la solicitud, es decir el Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección, los Estatutos debidamente requisitados, lista de asistencia a la asamblea de fecha 08 ocho de Mayo del año 2009 dos mil nueve, lista de agremiados de la cual se desprende nombre, estado civil, edad, nombramiento y sueldo, así como de los informes exhibidos por el propio sindicato y certificados por el Ayuntamiento de referencia. Por lo que se concluye que el sindicato accionante si reúne los requisitos previstos por el artículo 75 en lo que interesa, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Por lo que es procedente realizar y admitir el Registro ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, del Sindicato denominado "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO", en consecuencia se le tiene constituido mediante Acta de Asamblea Constitutiva y de Elección de fecha 08 ocho de Mayo del año 2009 dos mil nueve, por lo que se hace la toma nota del Sindicato en mención, cuyo Comité Directivo quedó integrado como anteriormente se manifestó, llevándose a cabo el Registro correspondiente al que se le asigna el número 163-A, así como también se toma nota de los Estatutos que regirán a dicho sindicato, y del primer comité electo de este Sindicato, quien de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de los Estatutos que rigen la vida interna del mismo, durará en sus funciones 03 TRES AÑOS; por lo que comprenderá del periodo del 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE AL 07 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.-----

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, 70, 71, 73, 74, 75 y 86, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 123 apartado B, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente resolver y se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se reconoce como Organización Sindical al Sindicato denominado "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO", se toma nota del mismo, así como de los Estatutos aprobados que regirán a dicho sindicato y del primer Comité Electo, quien de acuerdo al artículo 59 de los Estatutos que rigen la vida interna del sindicato en mención, comprenderá del período del **08 OCHO DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE AL 07 SIETE DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.- ----

SEGUNDA.- Inscríbase al "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO", en el Libro de Registros correspondientes bajo el número **163-A**.-----

TERCERA.- Tómese nota de los miembros que integran dicho sindicato los cuales ya quedaron enlistados anteriormente, así como de los Estatutos aprobados que lo rigen.-----

CUARTA.- Notifíquese esta resolución mediante copia certificada al "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO" para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-----

Se hace del conocimiento a las partes que a partir del día 01 primero de Julio del año 2010 dos mil diez el Pleno de este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADA PRESIDENTE LICENCIADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA Y MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ DE JESUS CRUZ FONSECA** lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL "SINDICATO AUTENTICO DE SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN GABRIEL, JALISCO".-----



Así lo resolvió por unanimidad de votos la MAGISTRADA PRESIDENTE LICENCIADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO LICENCIADO RICARDO RAMÍREZ AGUILERA Y MAGISTRADO LICENCIADO JOSÉ DE JESUS CRUZ FONSECA integrantes del Pleno de este H. Tribunal, que actúa ante la presencia de su Secretario General del Pleno y de Acuerdos Licenciado JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ, quien autoriza y da fe

CEHV/mac.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO